



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 103-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 02 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.

VISTO:

Informe N° 25-2025-OAJ/MDO, de fecha 01 de abril de 2025, de la Abg. Jeniffer Zaldívar Martínez Barrientos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 155 MDO/GDUR/JCCCH/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, del Arq. José Carlos Cárdenas Chamorro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el informe N° 51-2025-SGPCUR-GDUR/ MDO/ MIOS, de fecha 17 de marzo de 2025, del Arq. Moisés Israel Orellana Saire, encargado de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano y Rural; Of. Cir. N° 003-2024-CIP-CDC/D, y Of. Mul. N° 000020-2025-DE-DDC-CUS/MC, las que en anexo forman parte de los antecedentes de la presente resolución de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, conforme al artículo VIII del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativa;

Que, según el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; son Funciones específicas exclusivas las municipalidades distritales, entre otros: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Habilitaciones Urbanas. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda políticas. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Y, funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, entre otras son: Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Objeto es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

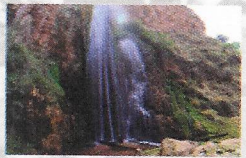
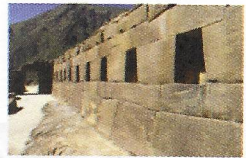
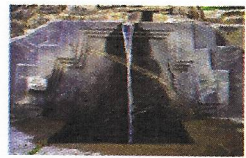
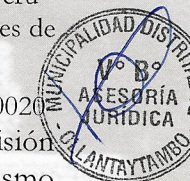
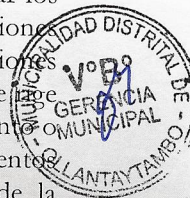
Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley: en cuyo artículo 10° establece que: Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para procedimientos administrativos, la Comisión Técnica, está conformada por: a) Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside. b) Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP. c) Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico;

Que, mediante el Oficio Circular N° 003-2024-CIP-CDC/D y Oficio Múltiple. N° 000020-2025-DE-DDC-CUS/MC, se ha tenido las propuestas de representantes ante la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; asimismo teniendo en cuenta que la designación de los miembros del periodo 2024 ha fenecido, por lo que resulta necesario, conformar la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para el periodo 2025, a fin de que procedan a ejercer sus funciones de acuerdo a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 25-2025-OAJ/MDO, de fecha 01 de abril de 2025, de la Abg. Jeniffer Zamara Martínez Barrientos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 155 MDO/GDUR/ JCCCH/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, del Arq. José Carlos Cárdenas Chamorro, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el informe N° 51-2025-SGPCUR-GDUR/MDO/ MIOS, de fecha 17 de marzo de 2025, del Arq. Moisés Israel Orellana Saire, encargado de la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano y Rural; Oficio Circular N° 003-2024-CIP-CDC/D, y Oficio Múltiple N° 000020-2025-DE-DDC-CUS/MC, se solicita la conformación de Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para el periodo 2025, mediante acto resolutivo;

Estando, a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 029-2019-VIVIENDA; y normas conexas.

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR La Comisión Técnica Distrital Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para el periodo 2025, la misma que contará con las facultades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, que aprueba su Reglamento, la que está conformada por los siguientes miembros:

COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAY TAMBO				
FUNCION	ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA	NOMBRE	
PRESIDENTE	ARQUITECTO	CAP - 5197	JOSE CARLOS CARDENAS CHAMORRO	
SECRETARIO	ARQUITECTO	CAP - 28299	MOISES ISRAEL ORELLANA SAIRE	
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ				
DELEGAO	ESPECIALIDAD	SUB-ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA	NOMBRE
TITULAR	ING. CIVIL	ESTRUCTURAS	CIP - 153375	ALAN DAYVER ALMANZA PAREDES
TITULAR	ING. CIVIL	INST. SANITARIAS	CIP - 133907	RICARDO HORACIO ZEBALLOS ZUÑIGA
TITULAR	ING. ELECTRICISTA	INST. ELECTRICAS	CIP - 109276	TEOFILO VARGAS GUILLEN
TITULAR	ING. CIVIL	HABILITACIONES URBANAS	CIP - 133907	RICARDO HORACIO ZEBALLOS ZUÑIGA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO				
DELEGADO	ESPECIALIDAD	SUB-ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA	NOMBRE
TITULAR	ARQUEOLOGO	AD HOC	COARPE - 040615	YOLANDA LAUREL PAUCAR
ALTERNO	ARQUEOLOGO	AD HOC	COARPE - 040743	ERMINIA ESENARRO NINA
TITULAR	ARQUITECTO	AD HOC	CAP - 10086	NILDA LILIANA VALVERDE CCAÑIHUA
ALTERNO	ARQUITECTO	AD HOC	CAP - 08191	VLADIMIR DAVILA VELARDE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ				
DELEGADO	ESPECIALIDAD	SUB-ESPECIALIDAD	X N° COLEGIATURA	NOMBRE
TITULAR A	ARQUITECTO	EDIFICACIONES	CAP - 7253	CARLOS MIGUEL MORA HUAMAN
TITULAR B	ARQUITECTO		CAP - 9345	MARCO ANTONIO MENDOZA TORREN
SUPLENTE	ARQUITECTO		CAP - 6722	YURI ENRIQUE SERRANO ESCOBAR
TITULAR	ARQUITECTO	HABILITACIONES URBANAS	CAP - 15158	PAVEL WILFREDO ARCE BATALLAÑOS
ALTERNO	ARQUITECTA	HABILITACIONES URBANAS	CAP. 8969	ROSA ELGUERA CURI

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los integrantes de las comisiones conformadas, actúen con transparencia e imparcialidad sus funciones, debiendo informar sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses comunicando a la autoridad sobre cualquier acto irregular que conozcan durante el desempeño del cargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía a cada uno de los miembros integrantes de las comisiones conformadas en el artículo primero de la presente resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina de Información, a fin de de que publique en el Portal de Transparencia y la página Web Institucional mdo@muniollantaytambo.gob.pe, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAY TAMBO
GOT. Pauli Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”